

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS CARRERAS DE GRADO QUE SE
DICTAN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Buenos Aires, 27 de marzo de 1992.

VISTO la Ordenanza Nº 462 denominada Reglamento de Estudio y todas sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

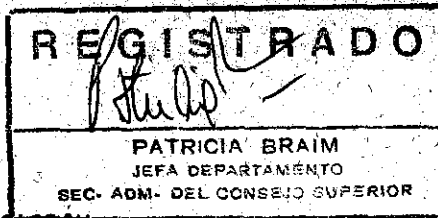
Que ante la necesidad de revisión y actualización de dicha norma que rige los estudios en la Universidad Tecnológica Nacional, la Comisión de Enseñanza solicitó oportunamente a los Consejos Académicos que realicen estudios sobre la cuestión.

Que durante el año 1991 la Comisión de Enseñanza con la colaboración de la Secretaría Académica de la Universidad compatibilizó todas las propuestas recibidas presentando un nuevo texto.

Que en el nuevo reglamento de estudio se tuvo en cuenta los regímenes de cursado y promoción de acuerdo con el año de ingreso de los alumnos.

Que la unificación de un único texto con las actualizaciones correspondientes se considera una importante mejora en el régimen de estudio.

Que el Consejo Superior en el día de la fecha decide



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

...//

su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 1992 el Reglamento de Estudio para todas las carreras de grado que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Derogar las Ordenanzas Nº 462, 500, 504, 583, 659, 660, 670, 678 y 679.

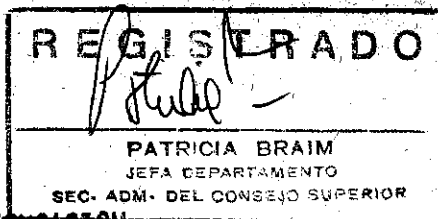
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 710

m.a.

Ing. JUAN C. REDALCATTI
SECRETARIO

Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
ORDENANZA N 710

REGLAMENTO DE ESTUDIO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Ambito de aplicación: El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras que se dicten en las distintas Unidades Académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 1.2. Reglamentación: Los Consejos Académicos o Consejos de Unidades Académicas podrán dictar normas complementarias de aplicación compatibles con el presente reglamento que consideren oportunas, comunicando tales disposiciones al Consejo Superior para su conocimiento dentro de los 30 días corridos.
- 1.3. Excepciones: Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este reglamento, si ello no está debidamente autorizado. Los pedidos de excepción no autorizados deberán elevarse al Consejo Superior para su resolución definitiva dentro de los 30 días corridos.
- 1.4. Situaciones no previstas: Los casos no contemplados en el presente reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior, los que serán establecidos como normas complementarias, que deberán ser comunicadas a las Unidades Académicas en un plazo no mayor de 30 días corridos desde su aprobación.

CAPITULO 2

REGIMEN DE INGRESO

2.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario

- 2.1.1. Títulos reconocidos: La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario quedará automáticamente acreditada con alguno de los títulos que a continuación se indican, expedidos por establecimientos educativos dependientes del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, las municipalidades, las universidades nacionales o provinciales y por



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

los establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación o las provincias.

2.1.1.1. Técnico o bachiller técnico, afin a la especialidad elegida, egresados de los ciclos superiores de las escuelas nacionales de educación técnica u otros institutos de educación técnica del mismo nivel.

2.1.1.2. Técnico o bachiller técnico, no afin a la especialidad elegida, debiendo cumplir con los complementos de formación técnica establecidos por el Consejo Superior.

2.1.1.3. Egresados de los ciclos superiores de cualquier otro instituto de educación media, debiendo cumplir con los complementos de formación técnica establecidos por el Consejo Superior.

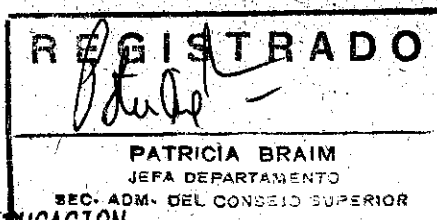
2.1.2. Títulos extranjeros: Los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza de nivel secundario expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; dichos títulos, según sea el carácter de los planes de estudio, deberán ser clasificados de acuerdo con el punto 2.2.1. para su posterior consideración a efectos de exigir, si correspondiera, los complementos de formación técnica.

Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel los aspirantes, antes de su inscripción deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos, ante la autoridad que corresponda.

Los aspirantes al ingreso no residentes en el país quedarán sujetos, previamente, a la aplicación de las normas legales vigentes que corresponda.

2.1.3. Otros títulos: Los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las Unidades Académicas.

Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una Unidad Académica, acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.2. Requisitos Generales:

Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras que se dicten en sus Unidades Académicas, se requerirá:

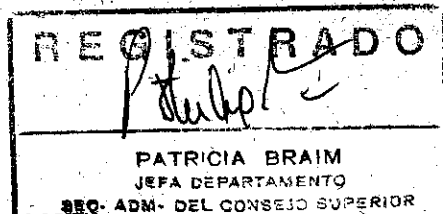
- 2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza al 31 de julio del año de ingreso. Su incumplimiento implicará la caducidad de la inscripción.
- 2.2.2. Cumplir con las disposiciones que sobre formas de admisión estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.
- 2.2.3. Cumplir, si correspondiere con los complementos de formación técnica establecidos por el Consejo Superior.
- 2.2.4. Cumplir con las exigencias de trabajo por cuenta propia o en relación de dependencia establecidas por el Consejo Superior.
- 2.2.5. Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que en cada caso se determinen.

2.3. Ingreso

- 2.3.1. Sistema de Ingreso: Los aspirantes a ingresar deberán antes de su inscripción, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2. y cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior.

Podrán ingresar directamente en la carrera elegida:

- 2.3.1.1. Los aspirantes que soliciten reconocimiento por equivalencia y den cumplimiento a los requisitos dispuestos por el capítulo 3 de este reglamento.
- 2.3.1.2. Los aspirantes que soliciten ingreso por pase y den cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4. de este reglamento.
- 2.3.2. Validez: El cumplimiento de las condiciones de ingreso, habilitará solo para su inscripción en la Unidad Académica elegida.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

2.3.3. Procedimiento de inscripción

Los aspirantes deberán inscribirse dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, mediante la presentación de la documentación que en cada caso determine esta universidad pero como concepto general consistirá en:

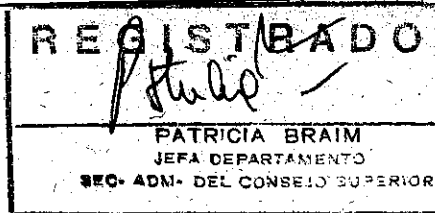
- 2.3.3.1. Formulario oficial de ingreso, debidamente cumplimentado.
- 2.3.3.2. Documento Nacional de Identidad. (D.N.I.)
- 2.3.3.3. Certificado final de estudios completos, con títulos reconocidos según el ítem 2.1.1.
En caso de cursar (o haber cursado) como regular el último año de su ciclo de enseñanza media, o encontrarse rindiendo el último año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el establecimiento respectivo.
El certificado final de estudios debidamente legalizado deberá ser presentado en la Unidad Académica en el plazo que la misma fije, dentro del año calendario de ingreso.
- 2.3.3.4. Certificado de trabajo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Superior.
- 2.3.3.5. Cuatro fotografías 4x4, fondo blanco, tres cuartos de perfil derecho.

2.3.4. Libreta Universitaria: Las Unidades Académicas entregarán a cada alumno inscripto, una "Libreta Universitaria" que es válida exclusivamente para acreditar su carácter de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes, sufragio, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno a los fines que estipule cada Unidad Académica.

2.4. Ingreso por pase

2.4.1. Normas Generales

Dentro de la misma carrera las asignaturas aprobadas en una Unidad Académica de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

El pase de alumnos de una Unidad Académica a otra, dentro de la Universidad, se registrará por las siguientes normas:

- 2.4.1.1. Cuando el alumno continúe la misma carrera o especialidad se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.
- 2.4.1.2. Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicarán las normas de este capítulo y, además las del capítulo 3 (régimen de equivalencias)
El trámite correspondiente a esto último se efectuará en la Unidad Académica de destino.
- 2.4.1.3. Causales: Se considerarán únicas causales para solicitar el pase: el cambio de residencia o de lugar de trabajo del alumno y el cambio de carrera cuando no exista en la Unidad Académica de origen, basado en la afinidad con la especialidad de su situación laboral.

Requisitos. Para solicitar y obtener el pase, el alumno deberá acreditar:

- 2.4.1.4. El cambio de su residencia o de su lugar de trabajo y la dificultad práctica y notoria para asistir regularmente a clase en la Unidad Académica de origen.
- 2.4.1.5. El cambio de especialidad en su situación laboral.

Efectos. El pase producirá los siguientes efectos:

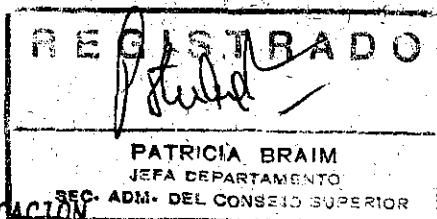
- 2.4.1.6. El alumno continuará sus estudios en la Unidad Académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.
- 2.4.1.7. Los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas íntegramente en la Unidad Académica de origen deberán rendirse en la de destino.
- 2.4.1.8. En caso que la Unidad Académica de destino no cuente con la especialidad a que corresponda la asignatura se formará una mesa especial a tal efecto.

2.4.2. Procedimiento de pases

- 2.4.2.1. Trámite en la Unidad Académica de origen: El alumno

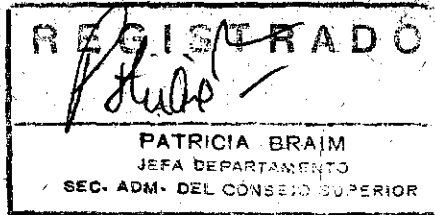


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO



deberá solicitar el pase en la Unidad Académica de origen, acompañando los certificados o comprobantes que acrediten las causales indicadas en los artículos 2.4.1.4. y 2.4.1.5. El Decano o Director de Unidad Académica, previo estudio del caso, dictará resolución y la comunicará a la Unidad Académica de destino, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudios cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.

- 2.4.2.2. Trámite en la Unidad Académica de destino: La Unidad Académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes, en el caso que la documentación recibida no esté en regla será devuelta a la Unidad Académica de origen, la que asumirá la responsabilidad de completar la misma. Una vez recibida la documentación en forma reglamentaria, el Decano o Director de Unidad dictará resolución definitiva otorgando el pase, siendo a partir de ese momento la Unidad Académica responsable en forma total, de la actividad académica del alumno. Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la Unidad Académica los trámites comunes para su inscripción.
- 2.4.2.3. Pase provisorio: En caso de urgencia, el alumno podrá solicitar en la Unidad Académica de origen un certificado provisorio, extendido por el Secretario Académico, en el que conste su condición de tal, especialidad o carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación a la Unidad Académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse condicionalmente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clases y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.
- 2.4.2.4. Pase transitorio: Los alumnos que soliciten pases transitorios por razones laborales, familiares o personales debidamente justificadas deberán gestionar en la Unidad Académica de origen un certificado



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

provisorio extendido por el Secretario Académico en el que conste: condición de alumno, especialidad o carrera, y asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino, admitiéndose en caso de extrema urgencia la tramitación del pase transitorio por telegrama. Este pase habilitará al alumno a inscribirse condicionalmente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

Al término de este pase el alumno deberá volver a la Unidad Académica de origen con la constancia de la actividad realizada extendida por el Secretario Académico de dicha Unidad Académica.

2.4.3. Institutos reconocidos

Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en los siguientes institutos:

- 2.4.3.1. Universidad Tecnológica Nacional, en otras carreras.
- 2.4.3.2. Universidades argentinas, oficiales y privadas legalmente reconocidas, con planes que importen cuatro (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario.
- 2.4.3.3. Institutos argentinos de nivel terciario, oficiales o privados legalmente reconocidos, con planes que importen cuatro (4) o más años, de estudio posteriores a los de nivel secundario.
- 2.4.3.4. Institutos extranjeros, universitarios o de jerarquía similar, cuando los títulos que expidan tengan validez legal, en el propio país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencias.

CAPITULO 3

REGIMEN DE EQUIVALENCIA

3.1. Generalidades

Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas aprobadas quienes cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

- 3.1.1. Ser graduado en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

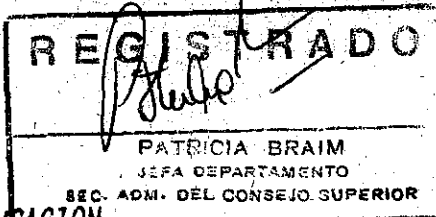
- 3.1.2. Ser graduado de institutos reconocidos por este reglamento en el punto 2.4.3.
- 3.1.3. Haber aprobado asignaturas en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras.
- 3.1.4. Haber aprobado en otra universidad argentina asignaturas que integren el correspondiente plan de estudio de una carrera afin con las que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional. Se tendrán en cuenta solamente las asignaturas cuya aprobación conste en documento oficial de la universidad de origen.

3.2. Requisitos Generales

- 3.2.1. Las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento deberán ser equivalentes a las del plan de estudio correspondiente a la carrera que desee cursar el solicitante.
- 3.2.2. La inscripción definitiva del alumno en la Universidad Tecnológica Nacional será comunicada en cada caso a la universidad que corresponda, a sus efectos.

3.3. Requisitos particulares

- 3.3.1. Los alumnos provenientes de universidades nacionales, provinciales o privadas, deberán presentar:
- Certificado analítico de estudios secundarios completos legalizado.
 - Plan de estudio legalizado de la carrera universitaria de la universidad de origen.
 - Certificado legalizado de materias rendidas (examen final) especificando notas, fechas de examen, incluyendo insuficientes.
 - Programas analíticos legalizados de materias aprobadas en la universidad de origen.
- 3.3.1.1. Los solicitantes incluidos en el punto 3.1.2. cumplirán con lo dispuesto en el capítulo 2º (Régimen de Ingreso)
- 3.3.1.2. Los solicitantes incluidos en el punto 3.1.4. poseerán título de enseñanza de nivel secundario técnico o bachiller técnico, afin con la especialidad elegida, o en su defecto cumplirán previamente con la exigencia de complemento de formación técnica establecida por el



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Consejo Superior..

3.3.1.3. El reconocimiento se solicitará mediante los procedimientos reglamentarios.

3.3.2. Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.
En los casos de los incisos 2.4.3.3. y 2.4.3.4. (institutos argentinos no universitarios y extranjeros), se podrá exigir una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

3.3.3. Se deberá respetar el régimen de correlatividades. Cuando se trate de alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional se tendrán en cuenta los trabajos prácticos aprobados de asignaturas equivalentes, a efectos de su inscripción en asignaturas correlativas, y una vez aprobado el examen final, en la carrera en que fuera cursada la asignatura, se solicitará la equivalencia respectiva.

3.4. Presentación de las solicitudes

3.4.1. Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten reconocimiento de equivalencia por cambio de carrera, podrán presentar la solicitud respectiva en cualquier época del año lectivo.
La solicitud de reconocimiento de equivalencias deberá estar acompañada por el certificado de trabajo que acredite la afinidad de éste con la nueva especialidad, cuando corresponda.
Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.4.2. Los demás interesados deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias en la Unidad Académica en la que deseen inscribirse, en el plazo que la misma determine dentro del año calendario, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el ítem 3.3.1. Si provinieran de institutos extranjeros, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor público nacional.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.5. Pruebas de control de nivel y complemento

3.5.1. Pruebas de control de nivel

3.5.1.1. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en los institutos comprendidos en el inciso 2.4.3. estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el artículo 3.3.2.

3.5.1.2. La prueba de control prevista en 3.3.2. (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por un profesor de la materia, aplicándose en lo demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con 24 horas de antelación.

3.5.1.3. El Consejo Académico o Consejo de Unidad una vez examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento harán lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

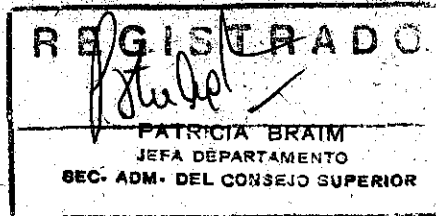
Quando se trate de asignaturas aprobadas en institutos comprendidos en los incisos 2.4.3.3 y 2.4.3.4. (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica tendrá la atribución de autorizar a que se tome la prueba de control establecida en el artículo 3.3.2.

Con el resultado de las pruebas el Consejo Académico o Consejo de Unidad propondrá al Consejo Superior el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma definitiva.

3.5.2. Pruebas de complemento.

Quando las diferencias de contenido sean reducidas, o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.

3.5.3. Repetición de las Pruebas: La mesa examinadora que tomó una prueba con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

oportunidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la prueba.

3.5.4. Orden de las Pruebas: Cuando correspondan a la vez, pruebas de control y de complemento se tomarán en ese orden, y la primera será eliminatoria luego de la repetición prevista en el artículo 3.5.3. que antecede, en caso de haberse autorizado. Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudio, el orden de los exámenes y sus aprobaciones deberá respetar el orden de su correlativa.

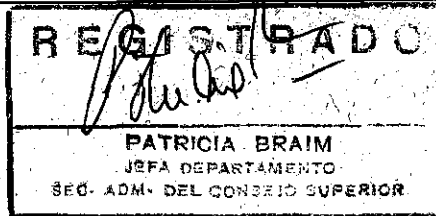
3.5.5. Dictamen.

3.5.5.1. La solicitud del interesado será remitida a los Departamentos que correspondan, en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita; los respectivos Directores deberán expedirse, antes del inicio del ciclo lectivo inmediato posterior a la presentación de la solicitud, sobre la procedencia de aquellas, en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe del Director de Cátedra o en su defecto del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que se le requieran.

El dictamen del Departamento deberá expresar:

- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando en su caso, sobre la base del artículo 3.5.2. los temas que falten según el problema originario y que deben ser materia de la prueba de complemento.
- b) En el caso de los incisos 2.4.3.3. y 2.4.3.4. (institutos argentinos no universitarios o extranjeros) deberá expresar además, si sobre la base de los elementos examinados, existe en principio, y sin perjuicio de la prueba de control establecida en el artículo 3.3.2., equivalencia de nivel.
- c) Dicho dictamen podrá ser apelado por el interesado en los respectivos Consejos Departamentales, como única instancia de apelación.

3.5.5.2. La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y rendir el resto, salvo lo indicado en 3.5.2.

3.5.5.3. Pruebas.

Las pruebas de complemento y de control establecidas en este reglamento deberán realizarse antes del inicio del ciclo lectivo inmediato posterior a la presentación de la solicitud, y se regirán por las siguientes normas:

- a) Las pruebas de complemento previstas en 3.5.2. (temas con diferencia de contenido reducido, o importancia limitada, no incluidas en el programa originario) versarán sobre la totalidad de dichos temas, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre exámenes.
- b) La prueba de control prevista en 3.3.2. (institutos argentinos no universitarios y extranjeros), versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por un profesor de la materia, aplicándose en lo demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con 24 horas de antelación.

3.5.6. Resoluciones.

3.5.6.1. El Consejo Académico o Consejo de Unidad, examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el 1er. caso, resolverá como sigue:

3.5.6.2. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras universidades argentinas, oficiales o privadas y no correspondan las pruebas de complemento, dicho Consejo aprobará directamente la equivalencia solicitada.

3.5.6.2.1. Cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.5.2. autorizará al Decano o Director a otorgar la equivalencia previa aprobación de las expresadas pruebas.

3.5.6.2.2. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en institutos comprendidos en los incisos 2.4.3.3. y 2.4.3.4.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

(institutos argentinos no universitarios o extranjeros), el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica tendrá la atribución de autorizar que se tome la prueba control establecida en el artículo 3.3.2.

Con el resultado de las pruebas el Consejo Académico o Consejo de Unidad propondrá al Consejo Superior el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma definitiva.

CAPITULO 4 INSCRIPCION

4.1. Inscripciones en Primer Año.

4.1.1. La inscripción del alumno en la Universidad Tecnológica Nacional implicará su inscripción automática en todas las asignaturas del primer año del respectivo plan de estudio, con excepción del caso en que el alumno tuviera alguna asignatura aprobada por equivalencias o por estudios anteriores.

4.1.2. El Consejo Académico o Consejo de Unidad podrá autorizar también en el primer año de estudios la inscripción por asignatura, si así conviniere, según lo establecido en 4.2.

4.2. Inscripción por asignaturas.

La inscripción por asignaturas es la natural para alumnos que cursen materias de segundo año en adelante y para aquellos que recurran asignaturas de primer año. El alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, previa presentación del certificado de trabajo y respetar las siguientes normas:

4.2.1. Para inscribirse en asignaturas anuales el alumno deberá haber cursado regularmente las correlativas de las asignaturas en las que se inscribiera o bien deberá ajustarse a las ordenanzas que establecen los requisitos académicos para la inscripción y promoción de



REGISTRADO

PATRICIA BRAIM
JEFA DEPARTAMENTO
SEC. ADM. DEL CONSEJO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

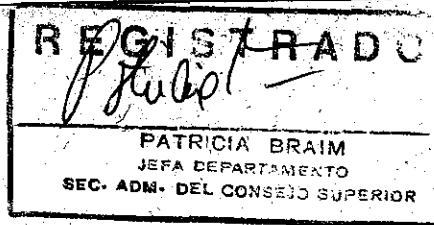
asignaturas de la carrera que cursen correspondiente a su plan de estudio.

- 4.2.2. Para inscribirse en asignaturas semestrales correspondientes al segundo semestre de primer año y de años posteriores al plan de estudio respectivo, el alumno deberá haber cursado regularmente las correlativas de las asignaturas en las que se inscribiera o bien deberá ajustarse a las ordenanzas que disponen los pre-requisitos académicos para la inscripción y promoción de asignaturas de la carrera que cursen correspondiente a su plan de estudio.
- 4.2.3. Podrá inscribirse en distintas asignaturas siempre que no exista superposición horaria.
- 4.2.4. Cuando exista más de un curso de la misma asignatura podrá inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles.
- 4.2.5. El período de inscripción por asignaturas finalizará antes del comienzo de las clases del correspondiente período lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en el artículo 2.4.2.3. y todo caso no previsto en el presente capítulo, el cual será resuelto por el Consejo Académico o Consejo de Unidad.

4.3. Excepciones

Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

- 4.3.1. Cuando el alumno le faltare para terminar de cursar la carrera, un número de asignaturas igual o menor que de las del último año del respectivo plan de estudio no se aplicarán las normas del 4.2.1. y 4.2.2.
- 4.3.2. Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, la misma no se tendrá en cuenta para la aplicación de la exigencia establecida en 4.2.1. y 4.2.2.
- 4.3.3. Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio los Consejos Académicos o Consejos de Unidad podrán autorizar a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a la norma del 4.2. a los



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
REGTORADO

efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso del plan de estudio o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.

- 4.3.4. Cuando el alumno ingrese por equivalencia, el Decano o Director de Unidad podrá autorizar a solicitud del alumno, "ad-referéndum" del Consejo Académico o Consejo de Unidad, excepciones a la norma del punto 4.2.1. y 4.2.2. durante el primer año lectivo que éste curse en la Universidad.

CAPITULO 5

REGIMEN LECTIVO

5.1. Calendario Académico

Los Consejos Académicos y Consejos de Unidad deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para su aprobación por el Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

- 5.1.1. Un período de clases que asegure el dictado efectivo de treinta (30) semanas como mínimo y treinta y cuatro (34) semanas como máximo, dividido en dos (2) semestres.
- 5.1.2. Hasta diez (10) llamados por asignatura a exámenes finales por año lectivo.

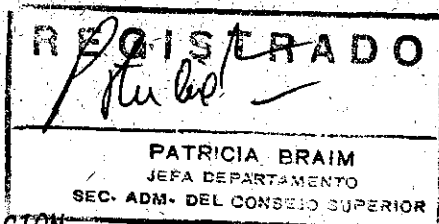
5.2. Mesas especiales

Podrán constituirse mesas especiales de exámenes, a solicitud de alumnos que habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera, se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlos.

La formación de mesas especiales de exámenes, fuera de los turnos de exámenes generales, serán determinadas por el Decano o Director de cada Unidad Académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a siete (7) días corridos.

Podrán inscribirse además a esas mesas especiales, pero no





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

solicitarlas, aquellos alumnos que, estando en condiciones reglamentarias para rendir estén cursando o les falte cursar un máximo de seis (6) asignaturas, si así lo autorizase el respectivo Consejo Académico o Consejo de Unidad.

5.3. Horario lectivo

Los Consejos Académicos o Consejos de Unidad fijarán el horario lectivo de sus respectivas Unidades Académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades docentes, respetando las siguientes normas:

5.3.1. El horario general deberá ser compatible con las obligaciones laborales o profesionales de los alumnos.

5.3.2. Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los años en que se dividen los planes de estudio.

5.4. Publicidad .

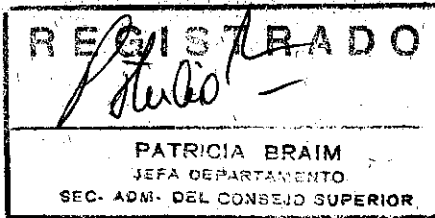
5.4.1. El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica deben darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

5.4.2. La cátedra dará a conocer el primer día de clase la modalidad de dictado, el régimen de trabajos prácticos y recuperaciones, horario de consulta de la cátedra y cualquier otra indicación correspondiente al dictado de la misma, en tanto y en cuanto no se contrapongan a las disposiciones de este reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Dichas indicaciones deberán incluirse en el libro de tema correspondiente.

CAPITULO 6

6.1. Regimen de promoción

La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del del respectivo plan de estudio.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

- 6.1.1. Inscribirse en ella.
- 6.1.2. Cursarla regularmente, lo que implica:
 - asistir a las clases teóricas y prácticas;
 - aprobar los trabajos prácticos obligatorios;
 - aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el artículo 8.1.
- 6.1.3. Promover directamente (según disposición vigente) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.

CAPITULO 7

REGIMEN DE CURSADO

7.1. Obligatoriedad de cursar las asignaturas

La obligatoriedad de cursar regularmente las asignaturas no admite excepciones.

7.2. Asistencia a clase

7.2.1. La inasistencia a más del 25 % de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

El cómputo se hará de la siguiente manera: la asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas-cátedra de clases correspondiente a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

7.2.2. El Secretario Académico podrá aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior, hasta un máximo de 45 %, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud expresa del estudiante.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

2. Fundamentación de la solicitud.
3. Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias.

7.3. Trabajos prácticos

Los trabajos prácticos, que serán obligatorios para todas las asignaturas, deberán aprobarse hasta el último llamado del turno de exámenes febrero-marzo del año siguiente al de su realización. El incumplimiento de esta exigencia implicará la caducidad de la inscripción en la asignatura sin perjudicar la inscripción de las demás.

CAPITULO 8

REGIMEN DE EVALUACION

8.1. Norma General

Cada Unidad Académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere más adecuados con sujeción a las normas de este reglamento y le dará adecuada publicidad con fechas de evaluación y recuperación.

Las pruebas o exámenes parciales serán optativos para las Unidades Académicas. Los Consejos Departamentales deberán evaluar y aprobar la planificación y sistemas de evaluación que eleven los responsables de cátedra antes del 30 de abril de cada año, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este reglamento.

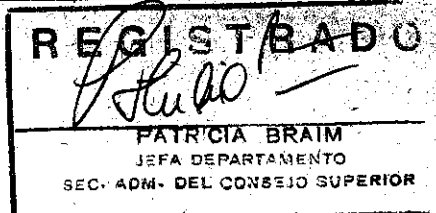
8.2. Exámenes Finales:

8.2.1. Requisitos: Para poder presentarse al examen final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura:

8.2.1.1. Haber cumplido con las normas establecidas en el Capítulo 4 respecto a la inscripción para el cursado de la asignatura.

8.2.1.2. Haber cursado regularmente la asignatura.

8.2.1.3. Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 8.2.2. Programa de examen: El programa sobre el cual versará el examen final será el programa analítico completo vigente en el momento del examen.
- 8.2.3. Examinadores: El examen final será tomado por mesas examinadoras constituidas como mínimo por tres (3) profesores preferentemente del respectivo departamento, en la que se designará un presidente. El profesor que dictó el curso integrará la correspondiente mesa examinadora, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.
- 8.2.4. Calificación: El examen del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del uno (1) al diez (10).
Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, cuatro (4) puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:
1/3=insuficiente, 4/5=aprobado, 6/7= bueno, 8/9=distiguído y 10=sobresaliente.
- 8.2.5. Actas: El resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por dos (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo Decano. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.
- 8.2.6. Declaración jurada del alumno: Previo a autorizarse a un alumno a rendir un examen final las Unidades Académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el artículo 8.2.1. de este capítulo.
- 8.2.7. Penalidades: La constatación por parte de las autoridades de las Unidades Académicas o del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el punto 8.2.1. podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.



REGISTRADO

Patricia Braim
PATRICIA BRAIM
JEFA DEPARTAMENTO
SEC. ADM. DEL CONSEJO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

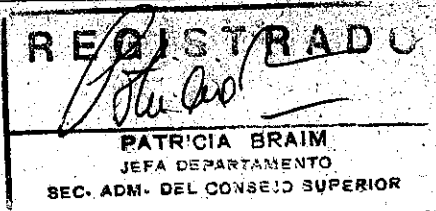
- 8.2.8. Publicidad: A los efectos de que los alumnos tengan permanentemente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las Unidades Académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.
- 8.2.9. Repetición de exámenes: El alumno que obtenga insuficiente en cuatro (4) exámenes finales de una asignatura deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizarse, por haber cursado la asignatura.
- 8.2.10. Se exceptúa del cumplimiento del artículo 8.2.9. cuando se trate de la última materia del plan de estudio.

CAPITULO 9

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- 9.1. Certificados de estudios: Las Facultades Regionales y Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano en las Facultades Regionales, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando se solicite, además, su legalización por la Universidad llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- 9.1.1. Apellido, nombre completo y datos de identidad del alumno.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 9.1.2. Carrera, especialidad y plan de estudio correspondiente.
- 9.1.3. Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudio.
- 9.1.4. Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- 9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura cuando correspondiente, y la constancia de exámenes aplazados.
- 9.1.6. Calificaciones obtenidas (en números y letras).

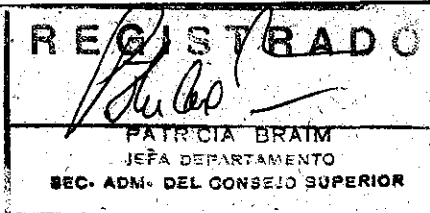
9.2. Certificado final de estudios: El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del Rector, quién actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Académico o Consejo de Unidad respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director.

9.3. Constancias de trámites: Las Unidades Académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

9.4. Diplomas profesionales: La Universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado, será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado en las Facultades Regionales. El de las Unidades Académicas llevará la firma del Rector, el Decano de la Facultad y Director de Unidad Académica, el Secretario de la Universidad y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

- 9.4.1. Apellido y nombres completos del graduado.
- 9.4.2. Lugar y fecha de su nacimiento.
- 9.4.3. Fecha de graduación (último examen aprobado)
- 9.4.4. Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

9.4.5. Fecha de otorgamiento de diploma.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: "por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de..."

9.5. Caso especial: En caso de cambio en la denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

9.6. Procedimiento: El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

9.6.1. El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la Unidad Académica en la que terminó sus estudios.

9.6.2. La Unidad Académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios según las disposiciones de los artículos 9.1. y 9.2. que llevará la firma del Decano o Director de Unidad y del Secretario Académico y lo elevará al Rectorado.

9.6.3. El Rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior quien por resolución expresa autorizará al señor Rector y al señor Decano a otorgar el título y a expedir el diploma correspondiente.

9.6.4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo enviará a la Unidad Académica, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad. En la Facultad Regional el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a éste último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente. El de la Unidad Académica será enviado a la Facultad



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Regional para la firma del Decano y luego pasará a la Unidad Académica para la firma del Director y del graduado.

9.7. Duplicados: La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudio que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

9.7.1. Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.

9.7.2. Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico publicado en el diario del lugar, en el que se solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La Unidad Académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de comprobar todos los extremos invocados, luego de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

9.7.3. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado".

Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.
